

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **151**

Fecha: 23-11-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03009 00090	Ejecutivo Singular	RUBEN GUZMAN BARRIOS	RENE MEDINA DE VANEGAS Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes Para Enero 14/22 a las 09:00 am.	22/11/2021		2
41001 2017 40 03009 00396	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO	Auto termina proceso por Pago igual que incidente regulación perjuicios.	22/11/2021		1
41001 2013 40 23009 00730	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS CARLOS MENZA CASTAÑEDA	Auto de Trámite Ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad.	22/11/2021		1
41001 2019 41 89006 00307	Verbal Sumario	LUZ STELLA CORTES BARRERO	DAMARIS BARON MONTIEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para enero 19/22 a las 9:00 am.	22/11/2021		1
41001 2019 41 89006 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto requiere parte actora suministre número cuenta.	22/11/2021		2
41001 2021 41 89006 00177	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3,4Y5	JUAN CARLOS PEÑUELA ROJAS	Auto de Trámite Aplaza diligencia de audiencia para enero 17/22 a las 9:00 am.	22/11/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-11-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO

Dte.: BANCO PICHINCHA S.A.

Ddo.: LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Rad. 410014003009-2013-00730-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Comoquiera que en el certificado de tradición del vehículo de placa CKZ-065, se indica como propietario a “LUIS C. MONSA” y no el aquí demandado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA, se dispone que previamente a fijar fecha para remate del vehículo objeto de cautela, se oficie a la Secretaría de Movilidad de Neiva, para que indique claramente el nombre e identificación de la persona que figura como propietario del mencionado automotor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: RUBEN GUZMAN BARRIOS
Cesionaria: AURA DEL PILAR SERRANO ALMANZA
Demandado: ARIEL VANEGAS MEDINA Y OTRA
Rad. 410014003009-2017-00090-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 448 y 457, inciso 2 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9: a. m., del día 14, del mes de enero del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se describe así: Vehículo clase bus, de servicio público, marca Volkswagen, color blanco, de placa VZH-873, Modelo 2010, Línea 9150 OD, con motor No. G1S133069, chasis 9BWDD52RXAR998249, cilindraje 4300, de combustible Diésel, con capacidad para 28 pasajeros, siendo avaluado en la suma de \$71.130.000,00.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con los requisitos indicados en el art. 450 del C. G. P., publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de la localidad.

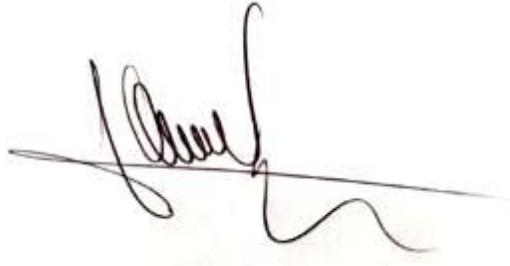
La audiencia para el remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del mismo, ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien e informe en poder de quien se encuentra el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate, tales como impuestos, costos de parqueadero y demás que pueda haber.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CASAMOTOR S.A.S.
Incidentante: INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S.
Demandado: ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S. Y OTRO
Radicado: 4100140030092017-00396-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la incidentante INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S. “INVERCOLCA S.A.S.”, contra el auto calendaro el 28 de junio de 2021, por medio del cual se requirió a la aquí demandante tramitar nuevamente la notificación de la entidad demandada en ejecución de costas, si no fuera porque se observa que la apoderada incidentante ha solicitado la terminación del presente incidente de regulación de perjuicios por cumplimiento al acuerdo de pago allegado con la incidentada y ejecutada, petición que viene coadyuvada por la apoderada de la entidad CASAMOTOR S.A.S., solicitando igualmente la terminación del proceso de ejecución de costas, por pago.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias de los artículos 314 y 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente Incidente de regulación de perjuicios al igual que del proceso de ejecución costas por cumplimiento al acuerdo de pago a que llegaron las partes.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUZ STELLA CORTES BARRERO
DEMANDADO: DAMARIS BARON MONTIEL
RADICACIÓN: 41001418900620190030700

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Comoquiera que no fue posible continuar con la audiencia a que se refiere el artículo 392, en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el 12 de noviembre del año en curso, por problemas de fluido eléctrico en el Palacio de Justicia y así técnicos en los computadores del juzgado, el Despacho dispone fijar como nueva fecha para continuar con la citada audiencia, la hora de las **9: a.m., del día 19 del mes de enero del año 2022.**

Se advierte que la audiencia se seguirá llevando a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, de forma que se enviará a las direcciones de correo electrónico suministradas el respectivo Link de ingreso a la audiencia. Se debe confirmar por las partes los correos electrónicos de los testigos.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**
cmp109nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

Demandante: Elvia Rojas Penagos
Demandado: Edwin Fernando Burbano
Rad.: 41001418900620190091000

Previamente a tramitar el ingreso de la orden de pago de depósitos judiciales, según lo ordenado en auto del 06 de octubre de 2021 proveído que modificó la liquidación de crédito, y en acatamiento a las disposiciones señaladas en la **Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021**, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la demandante **ELVIA ROJAS PENAGOS**, para que informe un número de cuenta, tipo y entidad bancaria, con el objetivo de transferir por ese medio los dineros representados en títulos judiciales reportados al proceso, para tal efecto deberá allegar la correspondiente certificación bancaria sobre la vigencia de la cuenta.

De lo aquí dispuesto, por Secretaría entérese a la demandante por el medio más expedito.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUES 3, 4 Y 5.
Ddo.: JUAN CARLOS PEÑUELA ROJAS
Rad, 410014189006-2021-00177.-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre veintidós de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el 23 de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana, en consideración a que para este día a las 09:30 de la mañana, fue citada la señora ANA BEATRIZ NIÑO TORRES, representante legal del Conjunto Multifamiliar Los Arrayanes a declarar dentro del juicio oral radicado bajo el No. 41206609912720170000100, adelantado por el delito de Fraude a Resolución Judicial ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.

Para acreditar tal circunstancia, se acompaña copia de la citación librada por la Fiscalía 29 Seccional de la localidad, citando a la antes mencionada para tal día y hora, con el fin de escucharla en declaración. Esta petición es coadyuvada por el apoderado del demandado.

Atendiendo dicha petición, observando que la misma se encuentra debidamente justificada y acompañada de la respectiva prueba, como que ello es viable al tenor del art. 372, numeral 3 del C. G. del P., se ordena el aplazamiento de la citada diligencia de audiencia y para llevar a cabo la misma se DISPONE fijar como nueva fecha, la hora de las **3: p.m., del día 17 de enero del año 2022.**

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.